

ARCHIVO MUNICIPAL DE ALCARAZ

1	ORGANOS DE GOBIERNO
100	AUTORIDADES SUPRAMUNICIPALES
10004	CORREGIDOR Y SUPERINTENDENTE DE RENTAS REALES
1000401	CORREGIDOR
100040104	NOMBRAMIENTOS Y CESES DE CARGOS

FECHA: 1785

LEGAJO: 80

EXPEDIENTE: 8

Alcaraz

Año

de 1785.

e Amotacen
y Corredor.

Autos sobre el arrendamiento
de los Oficios de Amotacen, y Corredor
que son Propios de esta Ciudad.

3 (3310

1103-11-



el día

Ciento maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
QUATRO.

Yo el Sr. Juan Nuñez de Guzmán, Jefe de la Audiencia de México, ante Vos.
 Como vos era lugar por vos, Diego de Torres en
 la Venta de San Mateo, Correduría de la Real Audiencia
 de México, y Custodia de la Real Audiencia, por tiempo de un
 año, me compró por el día de San Miguel de este
 año, hasta el día de San Juan de Septiembre, Cien
 maravedis de milla. Yo lo mismo en que está al presente
 de la Real Audiencia de México, me ha de pagar la cantidad de
 quinientos maravedis de costumbre por el grande indio
 que me viene en el Encargo de San Mateo con las
 condiciones siguientes que son de costumbre pagar
 y contribuir de un memorial conviene a saber
 1.^a la primera con diez maravedis que tienen a vender en el
 día Juicio de San Mateo a la Real Audiencia
 a la Correduría de México la cuarta parte y diez en
 la Real Audiencia que me es de escusar y pagar =
 2.^a los forasteros de los generos lo mismo cuarta parte
 y diez en carga de pieza de fuste con quince por =
 3.^a los generos de Guanajuato que se venden a vender a esta Audiencia
 de México cada f.º por ley de medida trayendo los de México
 de esta Audiencia =
 4.^a todo genero de frutas que se vende a esta Audiencia
 para otros Pueblos cada carga en Real Comestambien cada
 f.º de grano que se vende a esta Audiencia para otros Pueblos de
 México cada f.º =

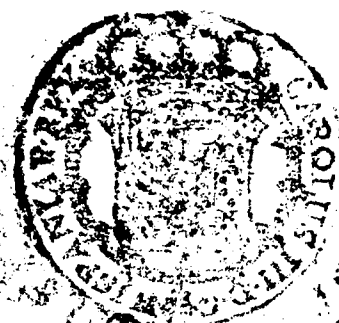
1.^a
2.^a
3.^a
4.^a

de la ciudad de México... que se vendieren, y conyundose a la Alcaualala; libra
encarga de qualquiera veneno que se vendiere: una
pues en la maior ni la menor, que si traxere arrendar:
medios r. de cada res de cada que se baque desta Ciudad.
Vendida: Con cuia conser^{va} y forma que son notoriales
hago la Mexica portura en civa a rony =
A US. oido y h^{co}. me admira esta portura en la p^{ta} ma
relacionada que incando en mi Cumplime conser
bona y agrairare a satisfacion en su g^o p^o
yo ello = Marcos de Campos

Auto / Mediante no refutaan eva quando el In-
forme que acozio el Ayuntamiento en el
que celebre en diez y siete de Octubre
del año antecedenente; pare todo a los Dipu-
tados y Dexioneros del Comun para que lo
executen con asistencia de D. Maria
no Chacon con esta acordado; y veri-
ficado queda traigase = el Sr. D.
Juan Ojain y Aronin del Consejo
de S. M. Su Alcalde del Crimen
de la Real Chancilleria de Granada
Conregidor y Jurisica Mayor de esta
Ciudad de Alcazar y su Partido
comando, y vino en ella a tres

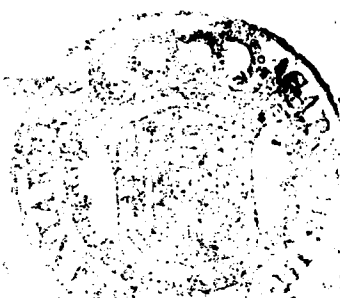
de Mexico de mil seiscientos ochenta
y cinco =
D. Diego Ruiz
en el pape

Informe / Cumpliendo con lo mandado en el au-
to antecedenente y acuerdo del Ayuntamiento
de esta Ciudad, que se
citas Decimas: Venos reconocido el Privi-
legio y titulo de pertenencia que tiene
esta dha Ciudad para los oficios de Corredor
y Almoracen, y aonque la antiguedad
de su letra no permite la maior clarid
dad; pero no de la de comprehenderse que
por el numero de servida puede cobrar
el que lo tenga arrendado ocho mil a
millas de los Ganados de Cerda que compran
forasteros en la Jurisdiccion de S. M. de
para otras y por el segundo ser solo de
su Cargo benehecho me vidar, y para para
conferir las con ellas la de tremada y dema
parajes en que se vendiere por mayor, y
menor haciendo rebios, como sin señalar
se por una en otro quora determinada q.
perciba el arrendador en esta Ciudad de
seando la puntual observancia del citado
Decreto se han tenido tambien breves
los papeles que han podido adquirirse, y to-
cadas asimismo las noticias e ynterucciones mas
seguras, y en civa a rony =
de todas



SEELLO QUARTO, VEINTE
MIL MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CINCO.

Me por Conceduria de ymperio se cobran
ochos mrs. en cada que de Caxda gaxda, y
por Almonacema otros ochos y siendo las
veces bequeras la mitad, sin que por otra
especie de Ganado se cobre cosa alguna
que por la myma razon de Conceduria y
alimonacema se cobran ocho mrs. en fa-
vega de todo grano en Semilla que se
traxa a vender por forastero y Cecero y
de lo que se saca por otros para fuera
que igualmente en la ciudad que sacan los
forasteros para fuera de estas Nuevas
Indias que se les cobra tambien de un
memorial es quaxta en arroba, y en
las Ortaugas que se sacan medio real
por arroba en cada Caxga
que en los peccados que se traen a vender
se ha comprado por libra en Caxga, y
quaxta parte de Alcabala, y otros
tambien en los demas comerciables de frutos
verdes y secas
En el Aceite y abon que se vende por
menor libra en Caxga, pero nunca se
ha cotido de una lib. y arroba
por el Cavallero Administrador de
estas Indias se cobran a los Arrend
dadores, igualmente que lo hace de la
libra en Caxga de se sabe de ymperio



SEELLO QUARTO, VEINTE
MIL MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CINCO.

Vendedores por mayor de otros Genexos con mas
un real tambien en Caxga
En el Vin que se vende por menor nada
se cobra, pero si a los forasteros que lo ven-
den por mayor que pagan media arumbre
en Caxga
En las Aldeas y Barrias tambien se co-
bra de ymperio treinta quantos por
cada Arroba, bueno de Vin, Aceite y
Melones; y de los Molinos a los de esta
ciudad como los de otras Aldeas media fa-
vega de trigo, y treinta quantos
Allos de Caserias se les cobra por arro-
bamiento de medida un celemin
de trigo por cada Casero; y por arrear
las que se hacen nuevas. Dos
Del Wedriado, esbarro, churra,
vidrio, y quincalla una onza, ni la
mayor ni la menor de cada Caxga; y
de los tenderos que colocan sus tiendas
en las Casas, etc. Ni on ochos mrs. por la
vaxa cada dia de los que venden, y quan-
ta parte de Alcabala
Y finalmente por las Ferias, y Cantos
y quaxta parte en Caxga
Y es quanto podemos acordar en
Cumplimiento de lo gran

dados y lo miramos en Alcazar a
cuarta de Enxexo de mil seiscientos
ochenta y cinco =

Mariano Navarros
Ramon Navarro

Aviso

Ygnacio Alentejo
Confirmandose Marcos de Campos en
cobrar por razon de servir los officios de
Almoxarce y Concedor, con arreglo a lo
que se manifiesta en el Informe que
amite, y no percibir de las personas
que traigan a vender a esta Ciudad Per-
cados sellados de fuera del Reyno, mas
cantidad con respecto a la quarta parte
de Alcabalas que aquella que regularmente
se acostumbraba antes de la
Real orden que manda existir precisa-
mente el diez por ciento en dho Enxexo.
es en el convenio que subrota; se admite
la Posuiva que ha hecho quanto ha
lugar en derecho, y se publique = el Sr.
Juan Ruiz y Arroyo del Con. de S. E.
su Alcalde del Cambr de la R. Chanc.
de Granada, Conreg. y Just. mayor de esta
Ciudad de Alcazar lo mando, y firmo en ella
a cinco dias de Mayo de mill seiscientos y cinco.

Don

Juan Ruiz y Arroyo

on
P. y acepto

en la ciudad de Alcazar a cinco de

Enxexo de mil seiscientos ochenta y cinco;
yo el Sr. Don Juan Ruiz y Arroyo, el
cuyo antecedente, y lo que manifiesta
el Informe que le precede a el dho
de Campos de esta Ciudad, en su per-
sona, dicen bien enexaso de todo ello,
dijo: que desde luego se conforma con
el dho Informe por los dias respectivos a los dho
de Almoxarce y Concedor, tal
arreglo a lo que se prebiere y manda
en los dho Informe, y auto. manifestando
en esta Posuiva la posuiva que tiene
hecha, y con declaracion de que en
el caso que no haia posuiva a precio
y labor, el Abate del dho dho
no obstante no se ha de ser y mpe-
tivo para cobrar lo que le corresponde
con arreglo a lo que señala el
cuerdo Informe: esto regorrio
y lo firmo don Juan Ruiz y Arroyo =
glanes = labor = Valera =

Marcos de Campos

Juan Ruiz y Arroyo

Regorrio en Alcazar a seis de Enxexo de mil
seiscientos ochenta y cinco: por el brecone
no publico de un dho dho dho no to-
ra la posuiva hecha al arrendam-
to de las de Almoxarce y Concedor.
y no pareio no se ha de ser y mpe-
tivo para cobrar lo que le corresponde
con arreglo a lo que señala el
cuerdo Informe: esto regorrio
y lo firmo don Juan Ruiz y Arroyo =
glanes = labor = Valera =

SEALLO QVARTO. VIENTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CINCO

Mexico / En la ciudad de Mexico a diez de Enero
de mil setecientos ochenta y cinco: amos
el Sr. D. Juan de Galindo Veg. de
ella. y dijo que en el arrendam^{to} de los obispos
de el dho. lugar a Lorenzo de Vera
acordado en virtud de cédulas
de quinientos de delante bueno en
dos mil y doscientos y diez de la dho. p^{ta} y
no tiene doi fee =

Antonio Galindo

Diego Ruiz
Meloareja

Auto / Admone la fortuna que amocede quanto
ha lugar en dho. : publicare = el Sr. D. Juan de
Vera y Aron del Consejo de S. M. su
Alcaide del Crimen de la Real Chancilla
de Granada, Loren. y su m^a mayor de esta
ciudad de Alcaraz y su partido lo man
do, y hizo en ella a diez de Enero de
mil setecientos ochenta y cinco =

Diego Ruiz

Diego Ruiz
Meloareja

En el mismo dia ven. q^o de su notiq. he hizo
saber la admⁿ de la fortuna arrend^{ta} a An
tonio Galindo Veg. de ella en persona doi fee =

Meloareja



SEALLO QVARTO. VIENTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CINCO

Pregon / En Alcaraz a ocho de Enero de mil setecientos
ochenta y cinco, por el pregonera publico, se dio un
pregon hauyendo notoria la mejora que amocede
doi fee =

Meloareja

Auto / En Alcaraz a nueve de Enero; se dio un pregon
como el amocedente hauyendo saber la mejora
hecha, y no parecio quien hiciera otra doi fee =

Meloareja

Auto / En Alcaraz diez de Enero de dho. año, se dio
otro pregon como los anteriores, y no parecio me
jora alguna doi fee =

Meloareja

Auto / En Alcaraz en once de Enero de dho. año, se dio otro
pregon como los anteriores, y no parecio me
jora alguna doi fee =

Meloareja

Auto / Senalar para el remate el arrendam^{to}
de los oficios de Alcaide y Corredor, para el
dia diez y seis del presente mes a la hora de
sombra, y se publique, hauyendo saber

alor q. han echo por una y mesora para
de los comre: El Sr. Juan Ortiz y Alon
de los comreos de S. M. Sullata el comre de
la N. Cham. de Granada Comre y su
ma. de esta Cui de Alcaraz, su tesorero
y paxido, lo mando y firmo en ella a doce
enero de mill seiscientos e ochenta e cinco =

Alcaraz
Melcaraz

Prepon

En Alcaraz en el dia de merçades, por el pre
goreo pp. Sedio un pregon haciendos mero
la mesora echa, y para señalas el remate
p. el dia diez y seis, de ylee =

Melcaraz

En Alcaraz en trece de enero de este año, Sedio
un pregon como los anteriores, de ylee =

Melcaraz

En Alcaraz en caudate de enero de este año
Sedio un pregon como los anteriores de ylee =

Melcaraz

En Alcaraz en quince de enero de este año

Sedio un pregon como los anteriores
Melcaraz

Melcaraz

En Alcaraz en el dia de quince de febrero
merçades de ylee no fue que eche sauer, el re
matam. to el remate de Maxcos de Campos, y Anto
mo Galindo ven. de esta Cui, en un pregon de ylee =

Melcaraz

En Alcaraz en diez y seis de enero de este
año sedio como la diez de mañana, se
dio un pregon como los anteriores, de ylee =

Melcaraz

Remate de Alcaraz en diez y seis de enero
de este año, se remate como la hora
de Alcaraz y quatro y para señalas el
Sr. Juan Ortiz y Alon de los comre de S. M. su
Alcalde de Alcaraz el Sr. Comre de Granada
Comre. un ma. de esta Cui que paxido;
por el pregonero pp. se repicis un pregon
dize esto que por el arrendam. de los ofiios



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

Al Amovaren y Corredor propios de esta Ciudad, y m obligar a esta Academia de la h. Carrel, dabun por todo el pres. año dos mill y doz. y que acubriera el q. quisiera abaraca me fura q. se iba a rematara, cui prepon se repivio sm q. la hubiere, anadiendo por lo mismo ala una, ala dos; en cui estado por Don Tomaxo Paxon se hizo la me fura de diez y de fando pueta ere an. endo mill doz. y diez y la q. se hizo no toxia por dho Pregonero repiviendo que se iba a relectuar el remate, y diziendo ala una, ala dos, y puer q. no hay quien haga me fura, ala tercera y buen provecho haga el portor; en cui term queso rematado a favor del citado Don Tomaxo Paxon y en lo mismo, dos mill, doz. y diez y el qual allandore previene lo a re pto sm perjuicio de la fama corresp. llamandolo con sus y nendo q. o id n hian sup ta paz q. o n maximo cha am, y d m p. manera, con otras pens. de todo lo qual soy fe

Juan O... Joseph Romazo Antemi Diego... Cu eloaxo...



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

Don Tomaxo Paxon... Que en el dia... ayen se remate... officios de Amovaren... por todo el pres. año, en la casa... Si eno entre otras cosas... el pago de ella a satisfas... siere, se baxique propongo por tal mi fiador a Don Santiago Marm... q. Chavemoda por prevenida se baxa a aprovar por tal mi fiador dicho Don Santiago Marm... q. eno convenen a quon previene al orgam... la correspond. en ante el pres. añ, q. es sup. Dico: Que los reos, reuicibos del Amovaren se han baxamem. malaxados, y q. no pueden hazer el recau vto q. corresponden; el qual m ay merced seg. se e, cauen, en medias de amedia fureza, y ora de aquaxilla por que lo que acualm. saben estan yaualm. absolutam. inuulsi, camandore quare perfuico en me baxa con

...tantos = ...
...lo correspondiente aq...
...y medidas como...
...en que se inviera el comun; q...
... =

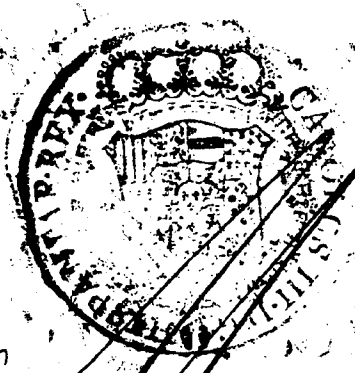
Orosi digo: Que benedico q...
...a fama, ...
... libre de...
... con...
... =
... =

Joseph Remeo
Razon

...
...
...
...
... =

...

...



Quinto maravedí.
SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDÍES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINCO.

Marcos de Campos decima Recuerdo, ante
vs como mai haya lugar, digo: Que los oficio
de Almonacé, y Corredor propios de esta
Ciudad se remataron en Arrendamiento
el dia 16. del que sigue por todo el presente
año en la Camarada de dos mil ducientos
y diez r^{os} sin obligacion de dexar la c^{ab}.
cayda de la Real Carcel; en el qual
y bajo las mismas calidades y condiciones
con que se celebró ha go de mejora del
medio diezmo que importa ciento y
diez r^{os} y m. de b^{on} quedando puesto en
dos mil trescientos y veinte r^{os} y m. en
esta accion.

A. S. sup. se dexa administrar dha pulcra
y mejora del medio diezmo vajo las condi
ciones de remate que en el presente
cumplir, y es Justicia que proo...

Marcos de Campos

...

Auto / e tomare la mejora que se hace
del medio diezmo, que se ha de pagar
en dho. y con ella se publique el
arrendamiento de la dho. de Almoracen
y Corredor = El Sr. D. Juan
Diego y e tesorero del Conde de S.
de El Alcalde del Crimen de la R.
Chancilleria de Granada Conregi
do y conveia mayor de esta Ciudad
del Alcavala de su barrio de lo mand
do y visto en dho. a veintiseis
del mes de mayo de mill seiscientos ochenta
y cinco =

Diego Ruiz
c. de lo que se
D

N.º 1 En Alcazar a veinte y siete de Enero
de setecientos ochenta y cinco del Sr. D. Juan
sabor, y notifique el auto anterior
a Marcos de Campo de esta vecindad en
su dho. =

Diego Ruiz
c. de lo que se
D

Precon En Alcazar en mi dho. dia por el Pregonero
publico se hizo notorio la mejora echa a el
arrendamiento de los oficios de Almoracen
y Corredor de esta Ciudad, y no parecio

SELO QVARTO. MAR. 1785, AÑO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO



quien hiziere mejora doys fe =
D. Juan Diez
Otro En Alcazar a veinte y ocho de Enero se
repuso otro pregon como el anterior, y no pa
recio mejora doys fe =

Otro En Alcazar a veinte y nueve de Enero se
repuso otro pregon como el anterior, y no
parecio mejora doys fe =

Otro En Alcazar a treinta de Enero se repuso
otro pregon como los anteriores, y no parecio
quien hiziere mejora doys fe =

Otro En Alcazar a treinta y uno de Enero se
repuso otro pregon como los anteriores, y no pa
recio quien hiziere mejora doys fe =

Otro y En Alcazar a primero de Febrero de dho año por el pregonero publico sedio vn pregon haciendo saber la me^{ta} echa, y no parecio m^{el}hora doy fe =

Melbarejo

Mito y Señalar para el remate del Arrendamiento de los oficios de Almorazan, y Comedor el dia seis de este mes ala ora acostumbrada, publico que, y hagare saber a los que tienen esta me^{ta} hora, y en quien se remata de primera vez. En S. Dn Juan Ortiz, y Arzun del Consejo de S. M. su Alcalde del Crimen en la R. Chancilleria de Granada Corregidor, y Juvencia Mayor de esta Ciudad de Alcazar, y suplico el mando, y fiamos en ella a los de Febrero de mil setecientos ochenta y cinco =

Melbarejo

Notificar. y En Alcazar a dos de Febrero de dho año Joel M. notifique hizo saber el auto anterior a Marcos de Campos, y a Josef Romera Pasion de esta vecindad en sus personas doy fe =

Melbarejo

Pregon y En Alcazar a dos de dicho mes por el pregonero

no publico sedio Pregon haciendo saber la me^{ta} echa, y señalando el dia del remate doy fe =

Melbarejo

Otro y En Alcazar a tres de Febrero se repuso otro pregon como el anterior doy fe =

Melbarejo

Otro y En Alcazar a quatro del propio mes de Febrero se repuso otro pregon igual a los antecedentes doy fe =

Melbarejo

Otro y En Alcazar a cinco de febrero; se dio otro pregon como los antecedentes, y no parecio m^{el}hora doy fe =

Melbarejo

Otro y En Alcazar a seis de febrero de mil setecientos ochenta y cinco, siendo como la hora de las once de la mañana, sedio otro pregon como los antecedentes doy fe =

Melbarejo

Remate. En la Ciudad de Alcazar, a seis de Febrero de mil setecientos ochenta y cinco, usando presente el Sr. Dn Juan Ortiz y Arzun del Consejo de S. M. su Alcalde del Crimen de la Real Chancilleria de Granada Corregidor, y Juvencia Mayor de ella, y su p^{re}sentado por el pregonero publico sedio vn pregon diciendo: Se abrio el remate publico de la me^{ta}

Melbarejo



Clave marañola.

SELLO CUARTO, VEINTE
MAYO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO

Dicho alaxendamiento de los oficios de Al-
 moracen y Corredor probos de esta Ciudad
 por el presente año y se halla fueras en la
 cantidad de dos mil trescientos Veintay
 tres m. de m. acucia quien quisiere hacer me-
 tora que se ha a rematar en cuyo estado por el
 Comero Paxon se hizo la puta de diez r. que
 se publico y sucesivamente los siguientes
 Mañanas de Cambos la puta en dos mil y
 quinientos r. Paxon en diez r. mas, cuan-
 tos cien r. Paxon diez r. Cambos ochenta
 r. Paxon diez r. Cambos ochenta r. Pa-
 ton diez r. Mañanas ochenta r. Paxon
 diez r. Cambos ochenta r. dejando bueto
 otro axendamiento en tres mil y cien
 r. Cuarta puta se fueron publicando y ducienos
 que se iba a rematar a la Onta, a la
 vez en cuyo estado por Alonso Ruiz Cuada
 Mañanas se hizo otra puta de diez r. Mañanas
 de Cambos once diez. Mañanas bueto
 diez. Cambos diez mas. Mañanas diez
 mas. Cambos cinquenta r. Mañanas
 diez mas, Cambos ochenta r. y vlamidari.
 otro Mañanas diez r. de amolo bueto
 en tres mil trescientos y diez r. hauien
 que igualmente publicados toda la dha

l. de Feb. de 85 -

6 pesos. tueros con valancia de yerro
 4 peso grande con balanza de cobre mi bap
 Cada peso chico. bene. ~~ya sea lib. 2. 1/2. y m.~~
 y suelta 3 p. de a ll. on.
 Una pesa de guateron.
 otra de m. guateron.
 Un peso paguero con valancia de Cobre
 que debe ser el peso. y un guatero
 de bronze de 8. lib. con falda de la m.
 otra especie merida =
 Una romana grande que alcance a
 10. arro. y lib.
 El Mañano de la vara de medir con tres
 varas =
 Una m. de vara errada. un celestino
 medio celestino y guatero errado
 de Camonera.
 Una medida romana Queja pa los mo-
 hros errada de Camonera.
 El Yerro o m. de el Cud. de erradas
 medidas:
 Medidas: q. lo a med. menor. q. lo de la
 m. de m. M. a maior son de Cobre.
 m. de q. p. balcha errada.
 m. de m. lib. y arro. de ll. on. pa ar. v.
 oja de la ca.

Med. f. agua aj. de gran ancaxon y m. q. q.
axaron de la cebaca.
M. p. uno: M. a. a. abarro, y m. a. lla
de cobre: que sirven en la aduana.
Un pedazo de yerro. que ha servido
de pesa y firme. 16. lib.
19.

Naranjas por que se venden por docenas. 12. m.
por carga.

Castañas con Cascara por que se venden por 2el.^s
medio de lemin por carga.

Aguardiente media azumbre por carga.

Ajos un orco por carga.

Cañamo y lino libra en carga.

Binagre media azumbre por carga.

Cacao. 4. m. en carga.

Azapán Clavos Canela y pimienta y añil. 4 m.
en libra.

Tablas que sacan los forasteros desta Ciudad. -
4 m. por cada una.

Tozino Salado que bienen aben ser una libra
de cada Rex.

Mesados que venden los bezinos una libra
de cada Rex.

de Harcas un par en carga.

Navarro de Saniago Maximoy.

Alcaydia: Navro Juan Marcos Gonzalez
Pia P. para en Diego. Navro. J. co. Tabernas

de los marañes.



**SELLO CUARTO, VEINTE
MARAÑES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS TRESENTA Y
CINCO.**

Chica y mepra con rebeccion de que se yba a
Remanar ala Unia alai os; y por no haber
nauido quien iniciere obra mepra, ala terce
ra, y que buen protecio le haga al poror, que
dando efeciabameras Remanarao dho axxon
damiento en el cobreado Alonso Ruiz Mata
Moxos, en los oho tres mil trescientos y diez
de de. on quien hallandoo breunas Es
acebr en Roxma, y con el lo ximo Merido
to. y de Maxiam Chacon, Rubro Gil, Ana
cio Mexico. Y oiaa muchas personas de todo
lo qual yo el ynteracibus di fe =
Juan Ruiz Mata
Alonso Ruiz Mata

Amami
Alonso Ruiz Mata
de los marañes



Teinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA E
CINCO.

Alonso Ruiz Matamoros, vecino de esta ciudad, ante
V. S. en la forma q. mejor haia lugar digo; que ha-
biendome sacado ala Almoneda p. su aca. en el
prox. año, los oficios de Almorazen y Comedor pro-
pios de esta ciudad, se ha celebrado segundo remate
ami favor en la casa de tres mill tres y diez a.
ses. y callos de las manos a S. J. de S. J. n. el q. exengo se
aceptado: y hauiendome manifestado por el prox.
no. de los dnos y Cobros q. se ven hacerse por el J. de S. J.
de los empleos segun las noticias, y informes q.
p. ello se han tomado con el mismo fin seg. el uso
matexia y sponga con la misma claridad y orden,
para el resto de los sellos, y en esta supuesta y
realtos emanados q. de mas de lo señalado y
designado, parece indispensable aclarar otras
circunstancias q. faciliten la misma claridad, y
puedan servir para aboxa, y en lo subrecho
de Regia y Corte, las quales son a saber
estas razones q. se traen a ventar, deve haber
se de una de ventarse por docenas, dose mil en
Carga.

En las Salinas con Casaca, medio de
 temin en carga
 En los Aljos, Seos o Cuzado, Dico p. carga
 En el Canamo y Lino, libra en carga, v. ochos
 más por arroba
 En el Cacao, quaxzo 2 en carga
 Clabos, Canela, Anisfan, Pimienta, y Anil
 ocho más en libra
 Abaxas, tax en carga
 Aguadiente, y Vinagre, media azumbre
 por carga
 De las Cartas q. se sacan compradas por fajas
 de los de esta Ciu, quaxzo más por cada una
 Del Tronco Valado q. tiene abendeare de fuera
 libra en cada ves, q. lo mismo por lo q. se vende
 en lo q. llaman Meracas por vez de esta Ciu
 Todo lo qual, es conforme ala practica y
 costumbre observada en muchos años de esta
 parte, deiendo hazer presente ademas,
 conserpones tambien y son otros ciertos
 oficios q. el que lo sirva, deve concurrir a
 la medida de cada especie de granos, vino,
 y otras cosas q. venden los vez de esta Ciu, p.
 fajas de los, pagandose lo áho más q. ya estan
 explicados, en su parte de cometen mu-
 chas osculaciones y abusos por no hazerse
 las medidas con las q. tiene la Ciu, tal vez
 con perjuicio de los Compradores y de los otros

referidos, cuyo perjuicio, se experimentan
 tambien con motivo de tener muchos generos
 a Casas particulares como los de San Juan
 p. la venta q. hacen despues sin concurrir ala
 paga de los, en lo q. deve ponerse la devida re-
 forma, y por tanto, para concurrencia de ella, se ha
 de indispensable q. la Justicia de esta Ciudad acor-
 da y libere el despacho q. tenga por conveniente
 en q. se expusieren con toda claridad y
 llebo espuestas y demas q. resulten de lo ped.
 formados q. para se regla p. la coaccion de
 otros, imponiendo a los contraventores entoda
 o alguna parte, las penas q. corresponden por
 comen. p. la coaccion en el caso de algun ofen-
 plas p. q. para de adelante, bajo cuyo con-
 cepto, y cumpliendo con lo q. esta mandado
 proponer de luego por mi faja p. la equi-
 dad y pago de lo que a los San Juanes main
 desta vez por tanto =
 En
 M. de S. para aprobar la faja q. llebo propuesta
 p. q. esta Ciudad. se queda por dexar a los organos
 de la Ciu. y echo, mandado asimismo, se me libere
 el desp. q. llebo pedido, pues todo proceso de esta
 q. pide se =
 Otros Digo: Que los Peros y medidas q. acualen
 Sixten, todos ellos estan por lo menos q. inu-



Deute maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

liber, y se hase preciso q. con inteligencia
encomendado se prohibiere su arrendo, y exco-
cucion de los q. sean en su arrendo, y p.
q. se eviten los perjuicios q. notoriamente
ocasionan, y no haya falta en el Surcio q.
es forzoso p. los q. vienen a vender, y sin per-
juicio, pero asimismo q. los actuales en su
compra entreguen con formal Inventario,
y noticia de su estado p. q. se p. con-
y qualm. es su q. p. de la supra =

Donso Ruiz Matamoros

Seis quenta en la Suma de pro-
piedad de esta ciudad de Matamoros
y lo mandó y firmó en ella a doce
de febrero de mil setecientos ochenta
y cinco =

Donso Ruiz Matamoros

Donso Ruiz Matamoros

Donso Ruiz Matamoros

Seis quenta en la Suma de pro-
piedad de esta ciudad de Matamoros
y lo mandó y firmó en ella a doce
de febrero de mil setecientos ochenta
y cinco =

Deute maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

del Ayuntamiento antecedente, y emanada de
nuestro Sr. para que se acordara la forma
que se p. de Joseph Domingo Martinez
Contrat. que se otorgó en Matamoros
Antonio de Mancomun: y se p. lo respectivo
a los d. que pide se declaren, y se otorgue.
El arrendamiento de los dichos, y se p.
del Com. dando se quenta evagada que sea
al Ayuntamiento, para que se p. y en
razon del despacho que se p. lo que se p.
por ambas partes: y en quanto al otro, que
se p. muy deuido el arrendo de personas, y se
dudas, se proceda a su ejecucion; a cuyo fin se da
Comision en forma para ello ad. Antonio de
Mancomun. Indico Sr. G. y para hacer de
nuevo lo que sea preciso y necesario de lo que
se p. y razon que se p. de lo que se p.
a la Suma para acordar sobre su pago, y
la entrega formal al actual arrendatario
a quien de de luego se le haya de los p.
y arrendadores. Se p. que los anteriores
Arrendadores p. en la quenta de
los productos de dichos oficios en los ultimos
tres meses del año proximo pasado en con-
formidad de lo que se les p. quando
cesaron en el, en fin de febrero, dando
quenta a la Suma luego que lo ege-
cucion =

Seis quenta en la Suma de pro-
piedad de esta ciudad de Matamoros
y lo mandó y firmó en ella a doce
de febrero de mil setecientos ochenta
y cinco =

basta que amun lo pimo en Chicaxas á
trece de febrero de mil setecientos ochenta
y cinco =

Diego Ruiz
Chichareño

on
Novo

On Chicaxas á trece de febrero de ochenta y
cinco: yo el escrivano Juan de la Cruz
Chumacero en la banca que le corresponde á Alonso
Ruiz Chichareño vecino de ella en su perso-
na su fe =

Diego Ruiz
Chichareño

Diego Ruiz
Chichareño

Informe

Als dignidades, sindico y señores del común, era
grande el grito que se les oye: que haud
endise en el nombre sobre lo expuesto por Alonso
Ruiz Chichareño, todo esto es conforme á la prac-
tica que se usaba en la exacción de dicho real
mandado de la diferencia de que en el Caxco-
tite debe cobrarse con respectu á tres en en-
carga en lugar de los quaxos que se proponen
que es quanto pueden y oírse en cumpli-
miento de lo atordado. Chicaxas trece de
febrero de mil setecientos ochenta y cinco =

Ruiz Gil
Alonso

Yo el escrivano en el Ayuntamiento
de Chicaxas, Juan de la Cruz Chumacero
su fe =



de oficio quatro días.
AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO

Yo el escrivano, Juan de la Cruz Chumacero, en
virtud de un auto de fecho de oficio, y de un
premio de oficio del, y de un auto de fecho
de oficio: que Alonso Ruiz Matamoros se aya en
la exacción de los derechos de oficio de oficio
por los derechos de oficio de oficio de oficio
de oficio, á la sombra de oficio de oficio de oficio
de oficio, y de oficio de oficio de oficio de oficio
de oficio de oficio de oficio de oficio de oficio

Yo el escrivano, Juan de la Cruz Chumacero, en
virtud de un auto de fecho de oficio, y de un
premio de oficio del, y de un auto de fecho
de oficio: que Alonso Ruiz Matamoros se aya en
la exacción de los derechos de oficio de oficio
por los derechos de oficio de oficio de oficio
de oficio, á la sombra de oficio de oficio de oficio
de oficio, y de oficio de oficio de oficio de oficio
de oficio de oficio de oficio de oficio de oficio

Diego Ruiz
Chichareño

Yo el escrivano, Juan de la Cruz Chumacero, en
virtud de un auto de fecho de oficio, y de un
premio de oficio del, y de un auto de fecho
de oficio: que Alonso Ruiz Matamoros se aya en
la exacción de los derechos de oficio de oficio
por los derechos de oficio de oficio de oficio
de oficio, á la sombra de oficio de oficio de oficio
de oficio, y de oficio de oficio de oficio de oficio
de oficio de oficio de oficio de oficio de oficio

Yo el escrivano, Juan de la Cruz Chumacero, en
virtud de un auto de fecho de oficio, y de un
premio de oficio del, y de un auto de fecho
de oficio: que Alonso Ruiz Matamoros se aya en
la exacción de los derechos de oficio de oficio
por los derechos de oficio de oficio de oficio
de oficio, á la sombra de oficio de oficio de oficio
de oficio, y de oficio de oficio de oficio de oficio
de oficio de oficio de oficio de oficio de oficio

los tres mil trescientos y diez y ocho, en que
 consta remanado el arrendam^{to} de los oficios
 de Almotaxen y Corredor, y a su conveniencia
 por el Sr. Consejo, tambien con la fha de
 dia, se ha librado el despacho para el li-
 bre uso de los oficios, todo ello con arde-
 glo de la Comta mandado en esta exped;
 y para q. comta lo ponga por dilio. q. dix-
 mo en Alcazar a diez y siete de febrero
 de mill seiscientos ochenta y cinco =

*Alonso Ruiz
 Alcazar*

En el Rey y R. de los enseres
 existentes en Almotaxen y
 Corred.

En la Ciu de Alcazar a
 diez y siete de febrero de
 mill seiscientos ochenta y cinco,

haviendo yo el
 no echo saber a Juan de
 veano de ella, ya en su cargo estubo en el
 año pros. para el arrendam^{to} de los
 oficios de Almotaxen y Corredor, haviere
 enajena los enseres existentes por ve-
 nezientes de los, a Alonso Ruiz Ma-
 rcos en conformidad de lo mandado por
 el Sr. Consejo, en su virtud, para de



Para despachar el oficio quatro mil
 SELLO CUARTO AÑO DE
 MIL SETECIENTOS OCHEN-
 TA Y CINCO.

- presente los Sig
- Seis Pesos fuertes con balanzas de Texas muy viejos
- Un Peso grande con balanzas de cobre tambien muy viejos
- Cada uno de los Pesos fuertes, tiene tres libras y media de peso, y sueltas tres de aquaxo onzas q. se purifican presentes
- Dos Pesos de aquaxo, y medio quatro onzas de Texas
- Un Peso pequeno con balanzas de cobre, mediana mente tratado que sirve para el repeso
- Un Marco de plomo de ocho libras, y se falan las peras menudas de la media onza
- Una Promana Grande q. alcanza a diez arrobas y libras
- El Marco de la vara de media con tres varas de Suelta de Puro
- Una Media de media fan. exacta y vieja, con Telemin, medio Telemin, y quartillo, exactos
- Sobam. las canuoneras
- Una Media llamada Cuera, p. a los molinos

exceda las canchales.

El Texco o Mote de la Cui para Señalar las
medidas.

Las Medidas de aquaxillo se cuentan todas,
quaxillo de diez y seis, y medio de este ultimo
que son de cobre.

Una medida de aquaxillo para la leche de
madera.

Medidas de media libra, y quatro todas para
azúcar de la Clara, y otras dos de aquax
de cobre y medio quaxaxon de la misma
especie.

Dos medidas para el vino la una de media arro
ba de encaballo, y otra de media quaxilla
de cobre que sirven del uso de la Abadía.

Y últimam^{te} un pedazo de Texco que parece
a seis uos de plata y tiene diez y ocho libras.

Quos efectos expresos el referido Fran^{co}
Donn^{do} Patron, exan los omios que existian
y ena en su poder para el uso de otros ofi
cios, y todos ellos, los recibio, y paso a su par
te y poder el dicho Alonso Ruiz Matamor
os, danose por entregados a ellos a su la
vista^{on} para dar cuenta siempre que
selepidan, y lo firmo, no haciendole

Yo Patron por que expresos no fuesen,
segundo lo qual yo el infrascripto soy se

Alonso Ruiz Matamoros

Alonso Ruiz Matamoros
Escrivano

En la ciudad de Madrid, a los cuatro dias del mes de

ABRIL QUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHEN-
TA Y CINCO.

